

		Referencia		
	Cliente			
	Letrado			
	Procedimiento		Juzgado Primera Instancia e Instrucción 5 de Mollet del Vallès	
	Notificación	03/05/2024	Resolución	30/04/2024
	Procesal			

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Mollet del Vallès (UPSD)

Calle de les Llevadores, 2, 1 - Mollet Del Vallès - C.P.: 08100

TEL.: 933958624

FAX: 935791242

E-MAIL: mixt5.molletdelvalles@xij.gencat.cat

N.I.G.:

Concurso consecutivo

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Mollet del Vallès (UPSD)

Concepto:

Parte concursada/deudora

Procurador/a:

Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO

Juez que lo dicta:

Lugar: Mollet Del Vallès

Fecha: 30 de abril de 2024

HECHOS

ÚNICO. Por la representación procesal de se ha solicitado la obtención de la exoneración del pasivo insatisfecho. Dado traslado, la Administradora concursal ha informado de forma favorable a su concesión.

En fecha anterior y que consta en autos, la Administradora concursal había solicitado la aprobación de la rendición de cuentas y la conclusión del concurso.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
Data i hora	Signat per		
30/04/2024			
18:57			



RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 486 de la Ley Concursal establece: “El deudor persona natural, sea o no empresario, podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos y condiciones establecidos en esta ley, siempre que sea deudor de buena fe:

1.º Con sujeción a un plan de pagos sin previa liquidación de la masa activa, conforme al régimen de exoneración contemplado en la subsección 1.ª de la sección 3.ª siguiente; o

2.º Con liquidación de la masa activa sujetándose en este caso la exoneración al régimen previsto en la subsección 2.ª de la sección 3.ª siguiente si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa”.

Los artículos siguientes regulan las excepciones, prohibición, extensión y efectos de la exoneración.

SEGUNDO. Examinada la documentación obrante en las actuaciones se constata que el Sr. [REDACTED] reúne los requisitos exigidos por tales preceptos para ser beneficiario del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho, por lo que ha de accederse a lo interesado por la parte.

Así pues, procede acordar la exoneración definitiva, exoneración que alcanza al total del pasivo insatisfecho con la masa activa a fecha actual, siendo el total de la deuda de 53.272,19 euros, según el siguiente desglose:

NOMBRE	IMPORT E PENDIE NTE	VENCIMIENT O	GARANTI AS
BANKINTER CONSUMER FINANCE	25.857,5 5 €	VENCIDA	PERSONAL
COFIDIS	12.791,1 5 €	VENCIDA	PERSONAL
SANTANDER CONSUMER FINANCE	14.623,4 9 €	VENCIDA	PERSONAL



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [REDACTED]		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 30/04/2024 18:57	Signat per [REDACTED]		



La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, quedando también exonerados sus fiadores y avalistas, conforme a lo previsto en el artículo 1.847 del CC, que podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Los acreedores cuyos créditos se extingan no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida contra el deudor para el cobro de los mismos.

La presente declaración podrá ser revocada si se produce alguna de las circunstancias del artículo 493 de la Ley Concursal.

TERCERO. En cuanto a la rendición de cuentas se refiere, el artículo 478 de la Ley establece que: *"1. Con el informe final de liquidación, con el informe justificativo de la procedencia de la conclusión del concurso por cualquier otra causa de conclusión del concurso o con el escrito en el que informe favorablemente la solicitud de conclusión deducida por otros legitimados, el administrador concursal presentará escrito de rendición de cuentas. 2. En el escrito de rendición de cuentas, justificará cumplidamente el administrador concursal la utilización que haya hecho de las facultades conferidas; y detallará la retribución que le hubiera sido fijada por el juez para cada fase del concurso, especificando las cantidades percibidas, incluidas las complementarias, así como las fechas de cada una de esas percepciones, y expresará los pagos del auxiliar o auxiliares delegados, si hubieran sido nombrados, así como los de cualesquiera expertos, tasadores y entidades especializadas que hubiera contratado, con cargo a la retribución del propio administrador concursal. Asimismo, precisará el número de trabajadores asignados por la administración concursal al concurso y el número total de horas dedicadas por el conjunto de estos trabajadores al concurso. 3. El Letrado de la Administración de Justicia remitirá el escrito de rendición de cuentas al Registro público concursal".*

En el presente caso, de los documentos aportados por la Administradora Concursal, resulta debidamente confeccionada la rendición de cuentas, en los términos expuestos, procediendo su aprobación.

CUARTO. El artículo 465 de la Ley Concursal prevé los supuestos en los que se procederá a la conclusión y al archivo del concurso, entre ellos cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa. De la documentación aportada



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
[Redacted]		[Redacted]	
Data i hora 30/04/2024 18:57	Signat per [Redacted]		



se constata la insuficiencia de masa activa suficiente para satisfacer los créditos existentes.

Por último, debe indicarse que ningún acreedor ha puesto objeciones el archivo de las actuaciones, formulando la correspondiente oposición o demanda incidental se oposición.

Por todo ello, debe ordenarse la conclusión del concurso y de sus correspondientes piezas incidentales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

1) ACUERDO conceder a D. [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho de conformidad con el artículo 486 de la Ley Concursal, con carácter definitivo. La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, quedando también exonerados los fiadores o avalistas, que podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

2) APRUEBO la rendición de cuentas presentada por la Administradora Concursal de D. [REDACTED]

3) DECLARO la conclusión del concurso de D. [REDACTED] cesando respecto del mismo todos los efectos de la declaración del concurso, dando por concluidas las secciones abiertas.

Declaro el cese en su cargo de la Administrador Concursal, aprobándose las cuentas formuladas.

Notifíquese esta resolución a la Administración concursal, al concursado y a todas las partes personadas en el procedimiento.

Publíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado al objeto de dar publicidad al presente auto y entréguese copia al administrador concursal a los efectos de dar al mismo la misma publicidad que el auto de declaración de concurso.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
[REDACTED]		[REDACTED]	
Data i hora 30/04/2024 18:57	Signat per [REDACTED]		



La presente resolución se publicará en el Registro Público Concursal.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y frente a ella no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de revocar la exoneración definitiva cuando concurra causa legal.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

DILIGENCIA. Para hacer constar que se procede a lo ejecución de lo acordado, de lo que doy fe, El Letrado de la Administración de Justicia.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
[Redacted]		[Redacted]	
Data i hora 30/04/2024 18:57	Signat per [Redacted]		